

Plan de Estudios
Y
REGLAMENTO

DE LA

**Escuela de Facultativos de Minas
y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas**

DE LEON



LEON
IMPRESA MIJARES
1953

JT - F 1757

T. 1261184

C. 71700137

Plan de Estudios
Y
REGLAMENTO

DE LA

**Escuela de Facultativos de Minas
y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas**

DE LEON



LEON
IMPRESA MIJARES
1953



Plan de Estudios

REGULAMENTO

DE

Estudio de Facultades de
Ciencias Exactas y Físicas

Y QUÍMICA



R. 160674

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 26 de Enero de 1944 por la que se aprueba el plan de estudio y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León.

Ilmo. Sr.: Visto el Plan de estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 20 de Diciembre próximo pasado, por la que se crea el expresado Centro docente, redacta la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Plan de estudios y Reglamento que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Enero de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Plan de estudio y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León

CAPITULO I

Objeto de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León, estará instalada en la citada localidad, en el local que, reuniendo las condiciones exigidas por la enseñanza, sea en su día propuesto por el Subdirector del citado Centro, previo informe del Claustro del mismo y aprobación de este Ministerio.

Art. 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa del Claustro de Profesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por tanto, aceptar fondos para be-

cas, subvenciones escolares y material, así como cualquier género de legados o donaciones destinados a fin docente que le está encomendado.

Art. 3.º La creación de esta Escuela tiene como fin fundamental el proporcionar la enseñanza necesaria para la adquisición del título de Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.

Art. 4.º La enseñanza se dividirá en cuatro cursos. Las clases empezarán el primer sábado de Octubre y terminarán el último domingo de Junio. Los exámenes ordinarios se verificarán en la primera quincena de Julio, y los extraordinarios en la primera quincena de Septiembre.

Para la enseñanza dentro de la Escuela se utilizarán las tardes de los sábados y mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la enseñanza sin pérdida de jornales o con los menores desembolsos posibles. Para ciertas prácticas de campo y visitas a minas y fábricas podrán ser habilitadas las mañanas de los sábados, y si aún fuera preciso, las tardes de los domingos.

A fin de mantener la continuidad de la enseñanza y conservar el contacto entre Profesores y alumnos, se propondrán a éstos ejercicios y trabajos prácticos sobre las ma-

terias de las diversas asignaturas, para ser desarrollados en los días de no concurrencia a la Escuela.

La enseñanza se desarrollará de acuerdo con el encadenamiento lógico y progresivo de los conocimientos que son necesarios en la carrera, dedicándose al efecto el primer curso a las Matemáticas elementales; el segundo, a las Ciencias Físico Químicas y Naturales en relación con las aplicaciones especiales de la profesión, y por último se dedicarán los dos cursos finales a la aplicación de las teorías adquiridas a las materias de la especialidad.

Se completarán las enseñanzas teóricas con el Dibujo geométrico, topográfico e industrial, y con las prácticas y experiencias de aplicación de las asignaturas.

Art. 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias de cada asignatura se señalará en programas formados por respectivos Profesores, los que, una vez discutidos y aprobados por el Claustro de Profesores de la Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para su aprobación.

CAPITULO II

Condiciones de ingreso

Art. 6.º para ingresar en la Escuela se precisa:

a) Ser español y haber cumplido dieciseis años antes del 1.º de Octubre del año de ingreso.

b) Solicitarlo del Sr. Subdirector de la Escuela dentro del plazo de la convocatoria.

c) Acompañar a la solicitud documento oficial de identidad, certificado de nacimiento del registro Civil, certificado de buena conducta y certificado de ser obrero de minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica.

d) No poseer defecto físico que le impida trabajar en minas o fábricas metalúrgicas.

e) Demostrar a satisfacción de los examinadores algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerce.

f) Sufrir, ante los Profesores de la Escuela, un examen de: lectura y escritura, análisis gramatical, nociones de Geografía general y de España, nociones de Aritmética y Geometría plana, con ejercicios elementales y Dibujo geométrico.

g) Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

CAPITULO III

Plan de estudios

Art. 7.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro, dedicando a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que en el mismo se indican:

ASIGNATURAS	<u>Clases anuales</u>
<i>Primer curso</i>	
Aritmética	30
Algebra	30
Trigonometría	10
Geometría métrica y descriptiva.....	40
Dibujo geométrico	—
Ejercicios y prácticas	—
	<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/>
	110
<i>Segundo curso</i>	
Elementos de Física.....	30
Elementos de Química.....	30
Elementos de Mineralogía.....	30
Topografía.....	30
Dibujo topográfico.....	—
Ejercicios y prácticas.....	—
	<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/>
	120

ASIGNATURAS

Clases:
anuales

Tercer curso

Electricidad general	30
Máquinas y motores	30
Geología y yacimientos	30
Preparación de minerales en general y especialmente de carbones.....	30
Dibujo industrial.....	—
Ejercicios y prácticas	—

120

Cuarto curso

Laboreo de Minas e Higiene industrial..	40
Legislación social, minera y nociones de contabilidad minera	15
Construcciones y transportes	30
Siderurgia y metalurgia.....	30
Dibujo de planos mineros y rotulación .	—
Ejercicios y prácticas	—

115

La extensión de las referidas asignaturas se fijará en los correspondientes programas.

El número de clases dedicadas a los dibujos y ejercicios y prácticas se fijarán al principio de cada curso.

Art. 8.º Si por cualquier causa no se hubiera dado el número de clases mínimo que previene el Reglamento, se prolongará el curso el tiempo y número de éstas que fueran necerarias.

Art. 9.º El Subdirector, con el Claustro de Profesores, están autorizados para que exceda el número de clases del mínimun señalado, siempre que lo considere oportuno.

Durante el curso no habrá más fiestas que una semana en Navidad y el día de la festividad de Santa Bárbara, si este día coincide en sábado o domingo del año que se trate, aparte de las fiestas oficiales.

Art. 10. Los Tribunales de examen se constituirán con Profesores de la Escuela y un Ingeniero de Minas por cada Tribunal, que sea Director de Mina o esté al servicio de una empresa industrial, haciendo este nombramiento el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado, publicando el Tribunal así constituido en la tablilla de anuncios. El Ingeniero de Minas afecto al Tribunal no podrá ser sustituido más que por un profesor de la Escuela.

Art. 11. Las prácticas que se indican en este plan de estudios se referirán al levantamiento de planos, nivelaciones y trazados relacionados con trabajos topográficos; tra-

bajos mineros; de preparación mecánica; instalaciones eléctricas; obras de construcción y talleres mecánicos, y en general, todas aquellas que, a juicio de los respectivos Profesores, redunden en beneficio de la enseñanza.

Art. 12. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de «Sobresaliente», «Muy Bueno», «Bueno», «Aprobado» y «Desaprobado» si el examen ha sido en Julio, y «Aprobado» y «Desaprobado» si ha sido en Septiembre, extendiéndose de las calificaciones una relación, que firmarán todos los componentes del Tribunal examinador, y para ello deberán también tener en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Atr. 13. Los alumnos que hubieran terminado los estudios de Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, aprovando los ejercicios que se indican en este plan de estudios y demás condiciones que se señalan en el artículo 14, tendrán derecho a que se les conceda el título correspondiente.

Art. 14. Para obtener el título de Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Me-

talúrgicas de León, además de haber obtenido las calificaciones necesarias en los estudios, se precisa:

a) Acreditar, después de haber efectuado los estudios en la Escuela, el haber efectuado prácticas individuales de permanencia en minas o fábricas metalúrgicas a las órdenes de un Ingeniero de minas, lo cual se acreditará con el correspondiente certificado expedido por la Dirección facultativa de la entidad donde se hayan efectuado dichas prácticas. El Claustro de profesores podrá dar a los interesados, respecto a la ejecución de estas prácticas, las instrucciones que considere oportunas, pudiendo controlar las mismas.

b) Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o fábrica donde hayan efectuado las prácticas, de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular sean fijadas por el Claustro de profesores de la Escuela, el cual puede fijar al mismo tiempo exámenes complementarios en donde los alumnos den al Tribunal las explicaciones que se les pidan sobre el contenido de la Memoria. A este fin se constituirá, cuando se estime oportuno, el referido Tribunal en la fecha que fije el Subdirector, pero siempre dentro de los 15 días siguientes a la presente.



tación de la Memoria por el interesado (lo cual se hará bajo recibo), y si ésta se ha efectuado dentro del período normal del funcionamiento de la Escuela.

Art. 15. El título de Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas a que se refiere el artículo anterior, será expedido por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en vista de la propuesta que le elevara el Subdirector, por conducto del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con remisión de las notas de calificación.

CAPITULO IV

De los profesores

Art. 16. La enseñanza será desempeñada por Ingenieros de Minas nombrados mediante concurso de méritos por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director de la Escuela y previo informe del Claustro de Profesores de la Escuela. Dichos Ingenieros deberán encontrarse en la situación de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Minas, haciéndose constar que en el momento en que pueda corresponderles el reingreso o ingreso

en el servicio activo del mismo deberán optar por uno u otro destino.

Art. 17. La Dirección de la Escuela corresponde al Director de la Especial de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero Profesor de mayor antigüedad en el Escalafón oficial del Cuerpo. El cargo de Secretario será desempeñado por un Ayudante Facultativo de Minas o Capataz, cuyo nombramiento se hará igualmente por concurso de méritos y, excepcionalmente, por el Ingeniero más moderno de la Escuela.

Art. 18. Las obligaciones de los Profesores, son:

a) Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

b) Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

c) Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

d) Constituir los Tribunales de examen y calificar los ejercicios.

e) Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Art. 19. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias siempre que, a juicio del Subdirector, no tengan desatendidos los distintos servicios que a ellos están encomendados.

Art. 20. El cargo de Profesor será compatible con cualquier otro que los Ingenieros de Minas de la plantilla puedan desempeñar, tanto con carácter oficial como particular, siempre que no impida el ejercicio de los deberes correspondientes al profesorado, y en el caso de cargos oficiales, cuando exista además autorización expresa de la autoridad jerárquica correspondiente.

Art. 21. Los Profesores con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen el Claustro de Profesores, al que corresponde:

a) Discutir y aprobar, para elevarlos a la Dirección, los programas de las materias que sean objeto de enseñanza en la Escuela.

b) Acordar y someter a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas la distribución de los fondos destinados a la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

c) Formar el plan de trabajos prácticos

señalados en este Reglamento para los alumnos.

d) Acordar para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

e) Todas las demás que le confiere este Reglamento.

CAPITULO V

Del Subdirector

Art. 22. Corresponde al Subdirector:

a) Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y que se cumplan las órdenes emanadas de la Superioridad.

b) Dictar las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

c) Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan los acuerdos y consultar cuanto estime conveniente con el Director, para la mejora de servicios.

d) Rendir mensualmente al Director un resumen de los partes pasados por Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de Julio y Septiembre, y relación de los alumnos matriculados en el año.

e) Ejercer las funciones de ordenador de pagos, sometiendo a la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela y dando cuenta a la Superioridad, por conducto de la Dirección, de lo que corresponda conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

f) Todas las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

CAPITULO VI

Del Secretario

Art. 23. El Ayudante Facultativo de Minas o Capataz que desempeñe el cargo de Secretario, coadyuvará a la labor docente, con el carácter de Profesor Auxiliar, prestando el concurso que el Subdirector señale en las clases prácticas de la Escuela. Tendrá a su cargo, además, la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenezcan a la Escuela, siendo además obligación del mismo:

a) Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector.

b) Expedir las certificaciones de todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

c) Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que diariamente rindan los Profesores y demás documentos que deban archivarse.

b) Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.

e) Llevar los libros siguientes:

1.º Uno de matrículas con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en que se registren las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro en que se registren las comunicaciones oficiales expedidas y documentación salida de la Escuela.

5.º Otro para actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Otro para copiar los resúmenes de los partes de las clases que se remiten al

Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

f) Todas las demás obligaciones que se consignan en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

De los alumnos

Art. 24 Las obligaciones de los alumnos son:

a) Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principios de cada curso y cuanta veces cambien de residencia.

b) Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas de la Dirección, Profesores y Auxiliares afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

c) Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejen.

d) Los demás impuestos en este Reglamento.

Art. 25. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el curso cometa falta de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda de 15 por 100 del número

de clases dadas en ella, perderá el derecho a ser examinado en la misma en Julio. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 de clases, tampoco podrá ser examinado en Septiembre.

Art. 26. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando, en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Art. 27. En caso de que las faltas dependiesen del cumplimiento del servicio militar obligatorio, y previa siempre análoga justificación, la Junta de Profesores acordará, si cabe, poner un límite mayor, o si procede en justicia, imponer la suspensión de los estudios.

Art. 28. La aprobación de parte de las asignaturas de un curso no exime al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiera aprobado, en las mismas condiciones de los que las cursan por primera vez, salvo lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 29. Los alumnos que hubiesen apro-

bado todas las asignaturas del primero, segundo y tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente con la condición indispensable de aprobar antes que la de éste, la asignatura pendiente.

Art. 30. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura debida.

Art. 31. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

- a) Con reprensión privada.
- b) Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos y analíticos en plazo determinado y en horas distintas de las de clase.
- c) Con pérdida de curso.
- d) Con expulsión de la Escuela.

Art. 32. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior se podrá imponer directamente por el Subdirector o por los Profesores, dando cuenta a aquél. La tercera, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La cuarta corrección se impondrá por el Director de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 33. Durante el curso deberán contestar los alumnos a las preguntas que el

Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que les señalen para las clases de aplicación.

Art. 34. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados, el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán calificados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20. El número 10 señala el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

Art. 35. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluído de la Escuela.

Art. 36. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Art. 37. Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes del día primero de Octubre.



CAPITULO VIII

Del personal subalterno

Art. 38. El personal subalterno de la Escuela estará formado por un Conserje.

Art. 39. El Conserje estará a las órdenes del Subdirector, y su nombramiento será efectuado a propuesta del mismo por el Claustro de Profesores.

Art. 40. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela.

De ser posible, habitará en el Establecimiento, debiendo permanecer en él las horas que el Subdirector le señale.

Art. 41. El Conserje, al tomar posesión de su destino, recibirá un duplicado del inventario de los enseres existentes en la Escuela, haciéndose cargo de ellos y conservando la copia citada en su poder, cuyo original se archivará en Secretaría.

Los inventarios serán firmados por el Subdirector, Secretario y Conserje, debiendo revisarse anualmente.

Art. 42. Son obligaciones del Conserje:

a) Dar parte al Subdirector de cuantas novedades ocurran en el Establecimiento.

b) Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la

Escuela, cuando lo ordene el Subdirector y acomodándose a sus instrucciones.

c) Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

CAPITULO IX

Traslado de matrículas

Art. 43. Los alumnos que por cambio de residencia quieran continuar sus estudios en otra Escuela de Facultativos, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de los estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará su informe, proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la otra Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para que resuelva lo que proceda.—El Director, *M. Langreo*.—Aprobado.—Madrid, 26 de Enero de 1944.—*Ibáñez Martín*



